REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0132 - 2014/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 12 JUN 2014

Visto; *la Solicitud S/N presentada el 13 de mayo del 2013 con Hoja de Registro y Control N° 02347, Informe N° 187-2013/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 17 de mayo del 2013, Informe N° 223-2013/GRP-402000-402100 de fecha 30 de mayo del 2013, Informe N° 110-2013/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 08 de abril del 2014, y;*

CONSIDERANDO:

Que, en merito a la Solicitud S/N presentada el 13 de mayo del 2013 con Hoja de Registro y Control N° 02347, presentada por el ex trabajador ***Sr. RAUL ADRIANO PALOMINO LEÓN,*** *identificado con DNI N° 32544249, mediante el cual solicita el pago correspondiente a descanso físico, exponiendo que trabajo en la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura a partir de Julio del 2008 al 31 de Diciembre del 2010, laborando desde la emisión del Decreto Legislativo N°1057, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS;*

Que, con Informe N° 110-2013/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 08 de abril del 2014, el Equipo de Personal de la Oficina Sub Regional de Administración, alcanza el anexo N° 02 de Compensación por descanso físico del ex trabajador contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

Que, mediante , Informe N° 223-2013/GRP-402000-402100 de fecha 30 de mayo del 2013, la Oficina Sub Regional de Asesoria Legal, concluye que a efectos de evitar denuncias o demandas judiciales en contra de la Entidad por parte del ex trabajador, opinando que se programe y se efectué el pago por concepto de descanso físico, a razón de tanto dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubieran laborado así como le corresponde el reconocimiento de sus descanso físico por el periodo que ***ha laborado en la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto*** *bajo la modalidad CAS y que no le habrían sido canceladas, debiéndose tener en cuenta la aplicación temporal del Decreto Legislativo N°1057 y Ley N°29849, siendo que esta última entró en vigencia el 07 de abril del 2012; toda vez que el mencionado chofer reclama pago por descanso físico por la contratación del periodo comprendido entre el mes de julio del 2008 hasta el 31 de Diciembre de abril 2010; es decir antes de la vigencia de la norma citada;*

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N°1057 – Decreto Legislativo que regula en régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho de vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado del descanso físico, la Entidad contratante debe de pagar el integro por ese concepto. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulados;

Que, se debe dejar expresa constancia que el ex trabajador no se encuentra inmerso en la Ley N°29849 (vigente a partir del 07 de abril del 2012), Ley que modifica el Decreto Legislativo N°1057; de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 07 de abril del 2012, le corresponde quince (15) días de descanso físico conforme a lo solicitado por el recurrente y a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057;

Que, se debe advertir que ninguna norma puede tener efecto retroactivo. Por ello no cabe que los descansos físicos generados de un trabajador CAS antes de la vigencia de la Ley N°29849 (es decir, si cumplió el año de servicios antes del 07 de abril del 2012) puedan ampliarse de quince (15) a treinta (30) días calendario;

Que, el Artículo 8° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM (modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM). en este expresamente se establece que el descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15 días calendario por cada año de servicio cumplido, recibiendo el integro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la Entidad. La renovación o prorroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulados;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0132 - 2014/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 12 JUN 2014

Que, asimismo dicha norma precitada debe concordarse con la contenida en el quinto párrafo del Artículo 8° del Decreto Supremo N°065-2011-PCM, en donde se señala que si el contrato concluye el año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido;

Que, en ese sentido en el régimen CAS, el concepto de pago de la compensación de descanso físico que consiste en el pago que debe recibir un trabajador por el hecho de haber generado el derecho al goce físico y no haber gozado, se produce al finalizar el vínculo laboral y es equivalente a quince (15) días de honorarios por cada periodo de descanso físico acumulado;

Que, en merito al Informe N°187-2013/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 17 de mayo del 2013 y Informe N° 110-2013/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 08 de abril del 2014, existiendo pendiente un saldo de descanso físico de: treinta (30) días, por el periodo julio del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2010, del ex trabajador ***RAUL ADRIANO PALOMINO LEON,*** *por el importe total de* ***S/. 1,499.00 (Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 00 y 100 Nuevos Soles). (Honorarios S/. 1,400.00 y Essalud S/. 99.00).*** *Por tanto corresponde efectivizar el requerimiento efectuado por el ex trabajador por estar arreglado a derecho;*

Que, en razón de lo expuesto, es necesario expedir el acto administrativo que oficialice el reconocimiento y pago de deuda de ejercicio anterior, por tratarse de obligaciones de pago correspondiente a un ejercicio presupuestal fenecido y en cumplimiento del artículo 3° del ***Decreto Supremo N°017-84-PCM,*** *que aprueba el* ***"Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo de Estado"****, prescribe que: "Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio";*

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración, Asesoría Legal y Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba del Gobierno Regional Piura y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la ***Ley N° 27783,*** *Ley de Bases de la Descentralización, inciso d) del Artículo 21° y Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la* ***Ley N° 27867*** *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria* ***Ley N° 27902 y R.E.R N° 0744-2013/GOB.REG.PR del 29 de noviembre del 2013.***

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR *el pago de Deuda de Ejercicio Anterior a favor del administrado* ***Sr. RAUL ADRIANO PALOMINO LEON,*** *ex - personal contratado bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicio-CAS, por concepto de Descanso Físico No Gozado, por el importe total de* ***S/. 1,499.00 (Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 00 y 100 Nuevos Soles)*** *según detalle:*

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°	PERIODOS ANUALES ACUMULADOS	DIAS ACUMULADOS DE DESCANSO FISICO NO GOZADOS	MONTO BRUTO Descanso Físico (2.3.2.8.1.1)	APORTE OBLIGATORIO A ESSALUD-S.S.P (2.3.2.8.1.2)	MONTO TOTAL
01	PALOMINO LEON RAUL ADRIANO	32544249	2009	15	700.00	99.00	1,499.00
			2010	15	700.00		
TOTAL				**30 DIAS**	**1,400.00**	**99.00**	**1,499.00**

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0132 - 2014/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 12 JUN 2014

***ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto de esta Gerencia Sub Regional, solicite ante la instancia respectiva la asignación de los recursos para su afectación correspondiente.*

***ARTICULO TERCERO.- EL EGRESO** que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectada a la siguiente Estructura Programática que a continuación se detalla:*

FINALIDAD	:	0000886	GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS
FUNCION	:	03	PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA
DIVISIÓN FUNCIONAL	:	006	GESTION
GRUPO FUNCIONAL	:	0008	ASESORAMIENTO Y APOYO
PROGRAMA	:	9001	ACCIONES CENTRALES
PRODUCTO	:	3999999	SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	:	5000003	GESTION ADMINISTRATIVA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	09	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
TIPO DE TRANSACCION	:	2.3	BIENES Y SERVICIOS
ESPECIFICA DETALLADA DEL GASTO	:	2.3.2.8.11	1,400.00
	:	2.3.2.8.12	99.00
MONTO	:		**1,499.00**

***ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado **Sr. RAUL ADRIANO PALOMINO LEON,** en su domicilio real Av. Ramón Castilla N° 1124 del Distrito de Chulucanas, Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto, Oficina Sub Regional de Administración y a los Equipos de Personal, Contabilidad y Tesorería de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba, del Gobierno Regional Piura.*

REGÍSTRESE, COMUNÍ QUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba
Ing. ALVARO R. LÓPEZ LANDI
CIP. 94319
GERENTE SUBREGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
13 JUN 2014
Sr. RICARDO ANDRES PALOMINO ROSALES
FEDATARIO (E) SUPLENTE